

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES FORMALIZA Y RESUELVE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA MIGRACIÓN DE INTERCONEXIONES MEDIANTE PROTOCOLO DE SEÑALIZACIÓN PAUSI-MX A INTERCONEXIONES MEDIANTE PROTOCOLO DE SEÑALIZACIÓN SIP-IP.

ANTECEDENTES

- I. **Creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, (en lo sucesivo, el "Decreto") mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, "Constitución") y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6º y 7º de la Constitución.
- II. **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley"), entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"), el 13 de agosto de 2014, cuya última modificación fue publicada el 15 de junio de 2018.
- III. **Condiciones Técnicas Mínimas 2018.** El 9 de noviembre de 2017 se publicó en el DOF el *"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018"* (en lo sucesivo, el "Acuerdo de CTM 2018"), aprobado mediante Acuerdo P/IFT/021117/657.

- IV. **Modificación del Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas 2018.** El 28 diciembre de 2017, se publicó en el DOF el *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina la tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, emitido mediante Acuerdo P/IFT/021117/657 en cumplimiento del proveído de fecha 7 de diciembre de 2017 dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República* (en lo sucesivo, la "Modificación del Acuerdo de CTM 2018"), aprobado mediante acuerdo P/IFT/191217/920.
- V. **Creación del Comité.** El 17 de enero de 2018, se estableció mediante acuerdo P/IFT/170118/3 el Comité Técnico para la migración de interconexiones de redes públicas de telecomunicaciones mediante protocolo de señalización PAUSI-MX a interconexiones mediante protocolo de señalización SIP-IP (en lo sucesivo, el "Comité").
- VI. **Convocatoria de participación.** El Instituto publicó en su página de Internet la convocatoria emitida por el Presidente del Comité, a efecto de designar y registrar a los representantes de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones interesados en participar en el Comité Técnico.
- VII. **Primera Sesión del Comité.** El 23 de febrero de 2018 se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Comité, en la cual se señaló el objetivo del Comité y se discutió la problemática de las interconexiones mediante protocolo de señalización PAUSI - MX así como la estrategia de migración de los operadores.
- VIII. **Segunda Sesión del Comité.** El 9 de julio de 2018 se celebró la Segunda Sesión Ordinaria del Comité en la que se acordó, llevar a cabo 15 sesiones de trabajo bilaterales durante el periodo del 10 de julio al 30 de agosto de 2018 en las que se dio seguimiento a la estrategia de migración de los miembros y se revisaron alternativas a la misma.
- IX. **Tercera Sesión del Comité.** El 11 de octubre de 2018 se celebró la Tercera Sesión Ordinaria del Comité, en la que se sometió a aprobación las posturas de los miembros del Comité con respecto al calendario de migración acordado con Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

- X. **Condiciones Técnicas Mínimas 2019.** El 13 de noviembre de 2018 se publicó en el DOF el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión, entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las Tarifas de Interconexión resultado de la Metodología para el Cálculo de Costos de Interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019", aprobado mediante Acuerdo P/IFT/311018/656 (en lo sucesivo, el "Acuerdo de CTM y Tarifas 2019").

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando con ello lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, este Instituto se encuentra facultado para emitir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

En el mismo sentido, el artículo 137 de la misma LFTR determina que el Instituto publicará en el DOF en el último trimestre del año, las condiciones técnicas mínimas, mismas que estarán vigentes durante el año calendario inmediato siguiente.

SEGUNDO. - Migración a Interconexiones mediante protocolo de señalización SIP - IP. Conforme lo establecido en el artículo 137 de la LFTR respecto a que el Instituto publicará en el DOF en el último trimestre del año, las condiciones técnicas mínimas, mismas que estarán vigentes durante el año calendario inmediato siguiente, con el fin de atender las necesidades de la evolución tecnológica, se hizo necesario considerar en el Acuerdo de CTM 2018, la transición de interconexiones con protocolo de señalización PAUSI - MX a interconexiones mediante protocolo SIP - IP.

Conforme lo anterior, el Instituto en el Acuerdo de CTM 2018 definió los parámetros y encabezados del protocolo de señalización SIP (de sus siglas en inglés Session Initiation Protocol) indispensables para lograr la interconexión IP (de sus siglas en inglés Internet Protocol) de forma eficiente, propiciando con ello la interconexión IP - IP.

Asimismo, estableció en la Condición Tercera del Acuerdo de CTM 2018, el plazo del 31 de enero de 2022 para llevar a cabo la transición del esquema de interconexión con PAUSI - MX a interconexión con protocolo SIP, en el siguiente sentido:

**TERCERA. - La interconexión entre las redes públicas de telecomunicaciones deberá llevarse a cabo en los puntos de interconexión que cada concesionario haya designado, los cuales deberán establecerse mediante el protocolo de internet (IP).*

(...)

Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones podrán continuar intercambiando tráfico en los puntos de interconexión con tecnología TDM (Multiplexación por División de Tiempo) hasta el 31 de enero de 2022 en los puntos de interconexión que tengan convenidos.

(...)

Énfasis añadido

De esta forma, hasta el 31 de enero de 2022 se podrá intercambiar tráfico con protocolo de señalización PAUSI-MX.

Conforme lo anterior, a efecto de llevar a cabo la migración hacia protocolo SIP en el Transitorio Primero del Acuerdo de CTM y Tarifas 2018 se estableció la creación de un Comité Técnico en el cual se definirían los aspectos técnicos necesarios para llevar a cabo dicha migración, y el calendario de migración correspondiente:

***TRANSITORIOS**

PRIMERO. - El Instituto presidirá y coordinará un Comité Técnico para la migración de interconexiones mediante protocolo de señalización PAUSI-MX a interconexiones mediante protocolo de señalización SIP en el cual se acordarán entre otros elementos, las ciudades, los puntos de interconexión IP, los volúmenes de tráfico, el calendario de migración y los demás

que sean necesarios para el correcto funcionamiento de la interconexión mediante protocolo IP.
(...)"

De esta forma, el Acuerdo de CTM y Tarifas 2018 previó la creación de un Comité Técnico para la migración de Interconexiones mediante protocolo de señalización PAUSI-MX a interconexiones mediante protocolo de señalización SIP.

TERCERO. - Comité Técnico para la migración de interconexiones mediante protocolo de señalización PAUSI-MX a interconexiones mediante protocolo de señalización SIP - IP. De manera específica, el Acuerdo de CTM y Tarifas 2018 establece el mecanismo por medio del cual el Instituto resolverá los elementos necesarios para el correcto funcionamiento de la migración a interconexiones mediante protocolo SIP:

"TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Instituto presidirá y coordinará un Comité Técnico para la migración de interconexiones mediante protocolo de señalización PAUSI-MX a interconexiones mediante protocolo de señalización SIP en el cual se acordarán entre otros elementos, las ciudades, los puntos de interconexión IP, los volúmenes de tráfico, el calendario de migración y los demás que sean necesarios para el correcto funcionamiento de la interconexión mediante protocolo IP.

El Instituto establecerá dicho Comité Técnico en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo."

Asimismo, la Regla Décima Cuarta de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LA MIGRACIÓN DE INTERCONEXIONES ENTRE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE PROTOCOLO DE SEÑALIZACIÓN PAUSI-MX A INTERCONEXIONES MEDIANTE PROTOCOLO DE SEÑALIZACIÓN SIP-IP", dispone lo siguiente:

"Regla Décima Cuarta. Se considerará que el Comité ha alcanzado un acuerdo sobre un tema cuando éste haya sido adoptado por Unanimidad, el Instituto por conducto del Pleno formalizará los temas en los que el Comité alcance acuerdo.

En caso de no alcanzar Unanimidad, el Instituto por conducto del Pleno será quien resuelva en forma definitiva tomando en consideración los argumentos y propuestas de cada parte, y demás información disponible, bajo principios de celeridad, equidad, neutralidad tecnológica, transparencia, no discriminación y sana competencia.

El Instituto a través del Pleno podrá revocar los acuerdos del Comité cuando estos vayan en contra del desarrollo eficiente de las telecomunicaciones de conformidad con lo señalado en la legislación vigente o cuando se afecte la competencia y la libre concurrencia, o cuando exista otro tipo de justificación que lo amerite."

De esta forma, en la Primera y Segunda Sesión Ordinaria del Comité se discutió la problemática en las interconexiones actuales y se solicitó información sobre los planes de migración de cada uno de los miembros del Comité.

En la Segunda Sesión Ordinaria del Comité dada la necesidad de intercambio de información técnica detallada como lo es el volumen de tráfico intercambiado, la estrategia y el calendario de migración, la cual debe ser únicamente del conocimiento de los concesionarios a interconectarse, se acordó realizar sesiones de trabajo bilaterales en las cuales se discutieron los aspectos necesarios para determinar el plan de migración de cada concesionario.

En dicha sesión se determinó el calendario de sesiones de trabajo, así como los participantes, siendo estos:

- AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, "AT&T")
- Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, "Axtel/Avantel")
- Bestphone, S.A. de C.V., Operpes, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V. y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Izzi")
- Marcatel Com, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Marcatel")
- Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "MCM")
- Mega Cable, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Mega Cable")
- Pegaso PCS, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telefónica")
- Talktel, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Talktel")
- Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, "Telmex")
- Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telnor")

Durante el periodo del 10 de julio de 2018 al 30 de agosto de 2018 se realizaron sesiones de trabajo bilaterales entre AT&T, Axtel, Izzi, Marcatel, MCM, Mega Cable, Telefónica y Talktel con Telmex y Telnor con el fin de acordar el plan de migración hacia interconexiones SIP - IP, así como los aspectos necesarios.

CUARTO. - Acuerdos alcanzados de manera unánime en el Comité Técnico para la migración de interconexiones mediante protocolo de señalización PAUSI-MX a interconexiones mediante protocolo de señalización SIP - IP. Durante las sesiones de trabajo llevadas a cabo del 10 de julio al 30 de agosto de 2018 se discutieron aspectos técnicos de la interconexión mediante protocolo de señalización SIP, así como volúmenes

de tráfico intercambiado, estrategia y calendario de migración de Telmex y Telnor con diversos concesionarios.

La información intercambiada permitió determinar el número de puntos de interconexión donde se realizaría la interconexión mediante protocolo SIP, la redundancia que se implementaría, considerar la capacidad liberada dada la realización de interconexiones directas y priorizar ciudades para liberar recursos técnicos y operativos utilizados en las interconexiones con protocolo PAUSI - MX.

En este sentido, Telmex y Telnor acordaron los aspectos técnicos de la migración y el calendario para la realización de la misma con los siguientes concesionarios:

Concesionario	Concesionario	Acuerdo
Talktel	Telmex, Telnor	Migración de tráfico de Talktel a interconexiones mediante protocolo de señalización SIP, conforme al Anexo 1.
Izzi	Telmex, Telnor	Migración de tráfico y puntos de interconexión conforme al Anexo 2.
Telefónica	Telmex, Telnor	Migración en los términos que acuerden, Anexo 4.
Axtel/Avantel	Telmex, Telnor	Migración parcial de tráfico con origen Telmex y Telnor hacia Axtel/Avantel conforme al Anexo 5. Migración total conforme al calendario del Anexo 5.
MCM	Telmex, Telnor	Migración parcial de tráfico originado en Telmex y Telnor hacia MCM conforme al Anexo 6. Migración completa de tráfico originado en MCM hacia Telmex y Telnor conforme al Anexo 6.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Comité, los participantes en las sesiones de trabajo confirmaron sus posturas respecto a los puntos de acuerdo alcanzados, en el siguiente sentido:

Concesionario	Voto	Concesionario	Voto
Talktel	Confirma	Telmex Telnor	Confirma
Izzi	Confirma	Telmex Telnor	Confirma
Telefónica	Confirma	Telmex Telnor	Confirma
Axtel/Avantel	Confirma	Telmex Telnor	Confirma
MCM	Confirma	Telmex Telnor	Confirma

Es importante precisar que la información técnica necesaria para la realización de la interconexión mediante protocolo de señalización SIP, así como para la migración a dicho esquema de interconexión, es únicamente del conocimiento de los concesionarios que se interconectan. Es así que se considera que existe un acuerdo cuando dichos concesionarios confirman los acuerdos alcanzados.

De esta forma, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Talktel, Izzi, Telefónica, Axtel/Avantel y MCM confirmaron los acuerdos alcanzados con Telmex y Telnor sobre el calendario de migración, así como los aspectos necesarios para llevar a cabo la misma.

En este sentido, y considerando que los temas votados y aprobados de manera unánime no atentan contra el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, y no afectan la competencia y la libre concurrencia, toda vez que los mismos se refieren a los aspectos técnicos y calendario de migración acordados entre diversos concesionarios a efecto de llevar a cabo la migración de interconexiones en protocolo de PAUSI-MX a protocolo SIP conforme lo señalado en el Acuerdo de CTM y Tarifas 2019, dichos aspectos se formalizan a través de la presente Resolución.

QUINTO. – Resolución de aspectos en los que no se alcanzó acuerdo de manera unánime en el Comité Técnico para la migración de interconexiones mediante protocolo de señalización PAUSI-MX a interconexiones mediante protocolo de señalización SIP – IP. Durante las sesiones de trabajo llevadas a cabo del 10 de julio al 30 de agosto de 2018 se discutieron aspectos técnicos de la interconexión mediante protocolo de señalización SIP, así como volúmenes de tráfico intercambiado, estrategia y calendario de migración de AT&T, Mega Cable, Marcatel con Telmex y Telnor.

MARCATEL

En las reuniones de trabajo bilaterales de Marcatel con Telmex y Telnor se acordaron los aspectos de la migración de interconexiones mediante protocolo de señalización PAUSI-MX a SIP señalados en el Anexo 3 sin embargo, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Marcatel no emitió su voto para confirmar los acuerdos alcanzados con Telmex y Telnor.

Concesionario	Voto	Concesionario	Voto
Marcatel	No emitió voto	Telmex Telnor	Confirma

En este sentido, de la revisión de las minutas de las sesiones llevadas a cabo entre Marcatel, Telmex y Telnor, así como de los correos electrónicos intercambiados entre dichos concesionarios se advierte que dichos concesionarios establecieron los aspectos técnicos y calendario para la migración de tráfico de interconexiones mediante protocolo de señalización PAUSI-MX a SIP.

Por lo anterior, de la revisión al plan de migración de dichos concesionarios se desprende que el mismo permitiría la migración a protocolo de señalización SIP en los términos establecidos en la condición tercera del Acuerdo de CTM y Tarifas 2019, por lo que conformidad con el párrafo segundo de la Regla Décima Cuarta de las Reglas de Operación del Comité, el Instituto determina la migración de tráfico de interconexiones mediante protocolo de señalización PAUSI-MX a SIP en los términos establecidos en el Anexo 3 de la presente Resolución.

MEGA CABLE

En la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Mega Cable confirmó que no llegó a un acuerdo con Telmex y Telnor respecto de los aspectos de la migración hacia interconexiones con protocolo de señalización SIP, señalados en el Anexo 7.

"No hay acuerdo entre diferentes aspectos de la migración de los siguientes concesionarios:

Concesionario	Voto	Concesionario	Voto
...			
Megacable	Confirma	Telmex/Telnor	Confirma

No obstante lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 2 de noviembre de 2018 Mega Cable hizo del conocimiento del Presidente Suplente del Comité que posteriormente a la Tercera Sesión del Comité de Migración llevó a cabo reuniones con Telmex y Telnor para elevar a grado de acuerdo los puntos que se encontraban en desacuerdo entre las partes, por lo cual confirmó que existe un consenso entre dichos concesionarios respecto a los aspectos técnicos y calendario de migración señalados en el Anexo 7.

Asimismo, Telmex y Telnor confirmaron los aspectos y calendario de migración indicados por Megacable realizando los acotamientos pertinentes en algunos puntos.

Por lo anterior, de la revisión al plan de migración de dichos concesionarios se desprende que el mismo permitiría la migración a protocolo de señalización SIP en los términos establecidos en la condición tercera del Acuerdo de CTM y Tarifas 2019, por lo que conformidad con el párrafo segundo de la Regla Décima Cuarta de las Reglas de Operación del Comité, el Instituto determina la migración de tráfico de interconexiones mediante protocolo de señalización PAUSI-MX a SIP en los términos establecidos en el Anexo 7 de la presente Resolución.

AT&T

No se llegó a un acuerdo respecto a los aspectos y calendario de migración de AT&T con Telmex y Telnor:

Concesionario	Concesionario	Desacuerdo
AT&T	Telmex, Telnor	Calendario de migración, conforme al Anexo 8.

Asimismo, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité, AT&T confirmó su postura manifestando no haber llegado a un acuerdo en diferentes aspectos de la migración en el siguiente sentido:

"No hay acuerdo entre diferentes aspectos de la migración de los siguientes concesionarios:

Concesionario	Voto	Concesionario	Voto
AT&T	Confirma	Telmex Telnor*	Confirma

**Telmex Telnor retiró el punto de interconexión adicional de AT&T"*

Al respecto, el 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA" (en lo sucesivo, la "Resolución AEP").

Posteriormente, el 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76" (en lo sucesivo, la "Resolución Bienal").

En la Resolución Bienal el Pleno del Instituto emitió el Anexo 2 en el que se MODIFICAN las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 9), 22), 23), 24), 30), 31), y último párrafo, CUARTA, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOTERCERA, DECIMOQUINTA, DECIMOSEXTA, DECIMOSÉPTIMA, DECIMOCTAVA, DECIMONOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA primer párrafo, VIGÉSIMA SEXTA, TRIGÉSIMA QUINTA, TRIGÉSIMA SEXTA, TRIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA OCTAVA, TRIGÉSIMA

NOVENA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA TERCERA, CUADRAGÉSIMA CUARTA, QUINCUAGÉSIMA TERCERA y SEXAGÉSIMA; se ADICIONAN las medidas TERCERA, Incisos 0), 3.1), 11.1), 12.1), 19.1), 19.2), 20.1), 20.2) y 24.1), SÉPTIMA, segundo párrafo, SEXAGÉSIMA CUARTA, SEXAGÉSIMA QUINTA, SEXAGÉSIMA SEXTA, SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, SEXAGÉSIMA OCTAVA, SEXAGÉSIMA NOVENA, SEPTUAGÉSIMA y SEPTUAGÉSIMA PRIMERA, y se SUPRIME la medida TERCERA, Incisos 3), 13), 14), 15), 18), 19) y 29) del Anexo 2 de la Resolución AEP, (en lo sucesivo, las "Medidas Fijas").

En las Medidas Fijas se establecen diversas obligaciones al Agente Económico Preponderante:

"QUINTA. - El Agente Económico Preponderante deberá señalar y poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes todos los Puntos de Interconexión, asegurando que por medio de cada uno de ellos se pueda acceder a todos los Usuarios finales."

OCTAVA. - El Agente Económico Preponderante deberá, a solicitud del Concesionario Solicitante, realizar el intercambio de Tráfico mediante los protocolos de señalización SIP (Session Initiation Protocol) o aquellos que determine el Instituto para la Interconexión IP (Internet Protocol) de su red con la del Concesionario Solicitante."

Asimismo, el "Acuerdo de CTM y Tarifas 2018" y el "Acuerdo de CTM y Tarifas 2019" establecen en su condición tercera:

"TERCERA. - La interconexión entre las redes públicas de telecomunicaciones deberá llevarse a cabo en los puntos de interconexión que cada concesionario haya designado, los cuales deberán establecerse mediante el protocolo de Internet (IP).

(...)

Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones podrán continuar intercambiando tráfico en los puntos de interconexión con tecnología TDM (Multiplexación por División de Tiempo) hasta el 31 de enero de 2022 en los puntos de interconexión que tengan convenidos.

(...)

Énfasis añadido

De esta forma, se podrá intercambiar tráfico de interconexión con protocolo de señalización PAUSI-MX hasta el 31 de enero de 2022.

En este sentido, de las reuniones de trabajo realizadas, así como de la información intercambiada a través de correos electrónicos entre Telmex, Telnor y AT&T, el Instituto cuenta con elementos suficientes para determinar los aspectos y el calendario de

migración de interconexiones con protocolo de señalización PAUSI-MX a SIP, entre dichos concesionarios.

En virtud de lo anterior, el Pleno del Instituto bajo principios de celeridad, equidad, neutralidad tecnológica, transparencia, no discriminación y sana competencia determina el Plan de Migración que deberán llevar a cabo Telmex, Telnor y AT&T, mismo que se adjunta a la presente resolución como anexo 8 y que forma parte integrante de la misma.

Dado el plazo establecido en el Acuerdo de CTM y Tarifas 2019 para llevar a cabo la transición del esquema de interconexión con PAUSI - MX a interconexión con protocolo SIP, el Comité continuará sesionando conforme resulte necesario acordar entre otros elementos, las ciudades, los puntos de interconexión IP, los volúmenes de tráfico, el calendario de migración y los demás que sean necesarios para el correcto funcionamiento de la interconexión mediante protocolo IP.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Trigésimo Quinto del *"DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión del Estado Mexicano y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6 fracción IV y 7, 15, fracción XVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I y 6 fracciones I, VI y XXXVII del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, Transitorio Primero del *"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018"* y la Condición Tercera del *"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las Tarifas de Interconexión resultado de la Metodología para el Cálculo de Costos de Interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019"*, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se formalizan los acuerdos alcanzados de manera unánime entre los miembros del Comité en atención a los principios de equidad, neutralidad tecnológica, transparencia, no discriminación y competencia, en los términos establecidos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO. - De conformidad con lo señalado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, se resuelve que Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. deberán realizar la migración del tráfico originado en sus redes y proveniente del servicio de tránsito conforme a los términos de los planes de migración contenidos en los Anexos 3, 7 y 8 que forman parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO. - Notifíquese personalmente a los involucrados y el Anexo correspondiente a cada concesionario que sea parte del mismo.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXV Sesión Ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III, y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/281118/788.
Los Comisionados Adolfo Cuevas Teja y Arturo Robles Rovalo previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
Los Comisionados Javier Juárez Mojica y Sóstenes Díaz González asistieron, participaron y emitieron su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica o distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.